

Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica a trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito, con dos conductores por fase, que enlazará la subestación de «Río Guilán» con la subestación de «Aluminio Español I», en San Ciprián de Viñas, necesaria para poner en funcionamiento el complejo industrial Aluminio-Alúmina en San Ciprián de Viñas, en la provincia de Lugo.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por estar prevista la entrada en funcionamiento de dicha fabricación en el mes de septiembre del corriente año, con una repercusión trascendental en nuestra economía nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Lugo, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones por dos de los propietarios afectados por la construcción de la línea. En uno de ellos se solicitaba la subsanación de error en la titularidad de una finca, lo que ha sido ya efectuado por la Empresa solicitante de los beneficios, en comunicación escrita. En el segundo escrito de alegaciones se invocan los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, señalando proximidad de la línea a viviendas y posibilidad de modificación de trazado, desviándola sobre camino público o siguiendo linderos de propiedades privadas. Pero el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que en ninguna de las fincas afectadas por la instalación se dan las circunstancias prohibitivas que se señalan en el artículo veinticinco del Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, así como que la variante propuesta significaría un incremento del cuarenta por ciento del segmento de la línea afectada por la variación, muy superior a lo que se fija en el artículo veintiséis del citado Decreto, por lo que no son atendibles las referidas alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica de trescientos ochenta kilovatios de tensión, simple circuito, con dos conductores por fase, que enlazará la subestación «Río Guilán» con la subestación «Aluminio Español I», en San Ciprián de Viñas (Lugo), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal del Ayuntamiento de Jove, en la provincia de Lugo, y son todos los que figuran en la relación presentada por la Empresa que consta en el expediente y que apareció publicada, para información pública, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Lugo» número cuarenta y siete, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

27231

ORDEN de 29 de agosto de 1978 por la que se aprueba el contrato de cesión de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (E.N.I.E.P.S.A.) y «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» (GETTY), solicitando la aprobación por la Administración de un contrato de cesión entre ellas, por el que E.N.I.E.P.S.A., titular al 50 por 100 con «Phillips Petroleum Company Spain» (PHILLIPS) de los permisos de investigación de hidrocarburos «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza

Marino A, B y C», por Orden ministerial de 2 de julio de 1977, Decreto 866/1978, de 30 de marzo, y Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, cede a «Getty» un 25 por 100 de participación en los mencionados permisos.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado el expediente favorablemente por la Dirección General de la Energía, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el contrato de cesión, por el que la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (E.N.I.E.P.S.A.), cede a «Getty Oil Company of Spain, S. A.», una participación indivisa del 25 por 100 en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados: «Cabriel A, B, C, D, E y F» e «Ibiza Marino A, B y C».

Segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, las Sociedades «E.N.I.E.P.S.A.» y «Getty» pasan a ser cotitulares del 25 por 100 cada una en los referidos permisos.

Tercero.—En el caso de otorgamiento de una o más concesiones de explotación derivadas de uno o más de los permisos objeto de este contrato, «Getty Oil Company of Spain, S. A.», vendrá obligada a ceder, a cuenta de su propia participación, a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.», en su condición de Empresa Nacional, una participación indivisa del 10 por 100 en la titularidad de la o las concesiones de explotación que se otorguen.

Cuarto.—En el supuesto previsto en el artículo anterior y el del mismo de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1978, por el que «E.N.I.E.P.S.A.», cede a «Phillips» un 50 por 100 de su participación en los aludidos permisos, los porcentajes totales de las Sociedades titulares serán: «E.N.I.E.P.S.A.», 55 por 100; «Phillips», 30 por 100 y «Getty», 15 por 100.

Quinto.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos a las condiciones del Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, y 866/1978, de 30 de marzo, por los que fueron otorgados.

Sexto.—Las Sociedades titulares deberán ajustar sus garantías a los nuevos porcentajes, de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, sobre investigación y explotación de hidrocarburos. A este fin deberán presentar en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de agosto de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

27232

ORDEN de 13 de octubre de 1978 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20) abrió un nuevo plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que se instalen en las zonas de preferente localización industrial y dio normas para la tramitación de las mismas.

En el caso de la zona de preferente localización industrial de Cáceres, los beneficios aplicables son los establecidos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto).

El apartado 11 de la Orden antes citada establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, en el citado apartado se señala que esta Orden determinará los beneficios que se concedan de acuerdo con el cuadro anexo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976.

Habiéndose seguido, respecto de las solicitudes relacionadas en el anexo de esta Orden, todos los trámites establecidos en la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, procede resolver sobre las mismas.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), para la obtención de los beneficios previstos en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), que declaró como de preferente localización industrial determinadas zonas de Cáceres, ampliadas después